

	S. Base mensual Euros	Salario anual Euros	Antigüedad trienio Euros	Plus noct. Euros/h	Horas extra Euros/h
<b>Personal Acabado, Envasado y Empaquetado</b>					
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	25,82	11.748,10	1,43	1,05	11,58
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	25,45	11.579,75	1,40	1,02	11,41
Ayudante .....	24,86	11.311,30	1,36	0,97	11,15
<b>Personal Oficinas Auxiliares</b>					
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	27,23	12.389,65	1,49	1,10	12,21
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	26,32	11.975,60	1,46	1,06	11,80
Peonaje .....					
Peón .....	25,03	11.388,65	1,39	0,97	11,22
Personal de limpieza .....	25,03	11.388,65	1,39	0,97	11,22
<b>Subalternos</b>					
Almacenero .....	25,92	11.793,60	1,44	1,02	11,62
Conserje, Cobrador-Basculero, Guarda Jurado, Pesador, Guarda Vigilante, Ordenanza y Portero .....	25,53	11.616,15	1,41	0,98	11,45
Mozo almacén .....	25,14	11.438,70	1,40	0,97	11,27

**4770** RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publican las tablas salariales definitivas de 2007 y provisionales de 2008, del Convenio colectivo de la empresa Cremonini Rail Ibérica, S.A.

Visto el texto de las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2007 y las provisionales del año 2008 del Convenio Colectivo de la empresa Cremonini Rail Ibérica, S.A. (antes Rail Gourmet España, S.A.), (Código de convenio n.º 9014512), que fue suscrito con fecha 30 de enero de 2008, por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte los designados por la Dirección de la empresa en su representación y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de febrero de 2008.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

#### AÑO 2007

#### Tablas definitivas. Aplicado el IPC 4,2+0,5 descontando 2% =2,7%

##### Área: Producción

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*2 Paga Extra	*1 Paga Otoño	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T.º	*12 P. Manutención
Grupo I.	Jefe Producción. Jefe Proyectos.						
Grupo II.	2.º Jefe Cocina .....	1.181,01	978,35	372,72	121,70	534,65	
	Sup. Montaje .....	1.074,08	871,43	372,72	121,70		40,17
Grupo III.	Cocinero .....	1.092,59	889,94	372,72	121,70		40,17
Grupo IV.	Ayudante Cocina .....	1.033,55	830,90	372,72	121,70		40,17
	Ayudante Bebidas .....	1.018,87	816,21	372,72	121,70		40,17
	Ayudante Almacén .....	1.074,07	871,42	372,72	121,70	238,62	
	Ayudante Almacén (Mozo) .....	1.018,87	816,21	372,72	121,70		

##### Área: Operaciones y Logística

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*2 Paga Extra	*1 Paga Otoño	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T.º	*12 P. Manutención
Grupo I.	Jefe Base Mad. Jefe Base SVQ. Jefe PIC. Resp. Bebidas. Jefe Compras. Jefe Compras. Resp. Base AGP. Resp. Almacén.						
Grupo II.	Sup. Base Madrid .....	1.074,08	871,43	372,72	121,70		40,17
	Sup. Bebidas .....	1.074,08	871,43	372,72	121,70		40,17
Grupo III.	Conductor Cargador MAD ..	1.053,36	850,72	372,72	121,70		40,17

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*3 Paga Extra	*1 Paga Otoño	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T°	*12 P. Manutención
Grupo III.	Conductor Cargador SVQ (*) .	1.082,11	879,46	372,72	104,56		
Grupo II.	Super. Base SVQ(*) . . . . .	1.141,56	938,90	372,72	104,56		

*Área: Mantenimiento*

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*2 Paga Extra	*1 Paga Otoño	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T°	*12 P. Manutención
Grupo I.	Jefe Mantenimiento.						
Grupo II.	Técnico mantenimiento . . . .	1.052,42	849,76	372,72	121,70		
Grupo III.	Esp. Mnto y Servicios . . . . .	1.086,88	884,24	372,72	121,70		

*Área: Administración*

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*2 Paga Extra	*1 Paga Otoño	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T°	*12 P. Manutención
Grupo I.	Subdir. Financiero. Jefe Desarrollo RR.HH. Jefe Ad. Personal y RR.LL. Jefe Programación.						
Grupo II.	Secretario/a dirección . . . . .	1.085,17	882,52	372,72	103,99		
	Planificador . . . . .	1.215,39	1.012,75	372,72	121,70		
	Coordinador PIC . . . . .	1.144,61	941,96	372,72	121,70		
	Coord. Cafetería . . . . .						
	Coord. Venta a Bordo . . . . .						
	Técnico. . . . .	893,06	893,06	372,72	98,50		
	Oficial Admvo. . . . .	849,00	849,00	372,72	103,99		
	Ayte. Programación . . . . .						
Grupo III.	Recepcionista/Telefonista . . . . .	1.062,31	859,65	372,72	103,99		
	Aux. Admvo. PIC . . . . .	1.045,83	843,17	372,72	121,70		
	Auxiliar Admvo. . . . .	907,32	704,68	372,72	121,70		

*Área: Servicio a Bordo*

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*2 Paga Extra	*1 Plus Programación	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T°	*12 P. Manutención
Grupo I.	Jefe Servicio a Bordo. Jefe Ventas.						
Grupo II.	Jefe de Tripulación . . . . .	1.597,18	1.597,18	723,55	101,30		129,69
Grupo III.	Tripulante . . . . .	1.306,04	1.306,04	723,55	101,30		129,69
	Tripulante Lanzadera . . . . .	1.065,39	1.065,39	723,55	83,19		102,44

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*2 Paga Extra	*1 Paga Otoño	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T°	*12 P. Manutención
Grupo IV.	A.D.T. . . . .	1.284,51	1.081,86	372,72	101,30		
	Tripulante Auxiliar . . . . .	979,52	979,52	542,66	101,30		129,69
	Auxiliar Sala AVE . . . . .	1.170,09	967,44		121,70		40,18 0

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*3 Paga Extra	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T°	*12 P. Manutención
Grupo IV.	Auxiliar Sala AVE( SVQ)(*) . . . . .	1.141,56	938,90	97,04		

	Tripulación	ADT	T. Auxiliar
Hora Nocturna . . . . .	2,03	1,69	1,53
Hora Presencia . . . . .	8,92	7,85	6,69
Hora Rebase . . . . .	8,92		6,69
Hora Extra . . . . .	16,64	12,48	12,48
Plus Instructor . . . . .	47,25	47,25	0,00
Plus Trip. cafetería . . . . .	4,71		4,71
Pmt . . . . .	9,43		9,43
Pmd . . . . .	74,28		74,28
Htdl . . . . .	15,37	13,53	11,53
Plus Jt Suplente . . . . .	13,00		
Plus de Traslación . . . . .	1,08		1,08
Festivo . . . . .	0,00	13,53	0,00

Plus de Transporte por Turno de Exceso (artículo 20).	4,10
Compensación opcional en metálico de la manutención para las Áreas de Operaciones Logística Producción y Mantenimiento (artículo 30).	40,15
Plus incertidumbre a Tiempo Parcial (PITP) para jornadas al 50% (artículo 36).	73,94
Plus incertidumbre a Tiempo Parcial (PITP) para jornadas superiores al 50% (artículo 36).	55,46
Plus Incertidumbre a Tiempo Parcial (PITP) para jornadas inferiores al 50% (artículo 36).	88,32

## AÑO 2008

## Tablas definitivas. Aplicado el IPC previsto (2%)

## Área: Producción

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*2 Paga Extra	*1 Paga Otoño	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T.º	*12 P. Manutención
Grupo I.	Jefe Producción.						
Grupo II.	Jefe Proyectos.						
	2.º Jefe Cocina .....	1.204,63	997,92	380,17	124,13	545,34	
	Sup. Montaje .....	1.095,56	888,86	380,17	124,13		40,97
Grupo III.	Cocinero .....	1.114,45	907,74	380,17	124,13		40,97
Grupo IV.	Ayudante Cocina .....	1.054,22	847,52	380,17	124,13		40,97
	Ayudante Bebidas .....	1.039,24	832,53	380,17	124,13		40,97
	Ayudante Almacén .....	1.095,55	888,85	380,17	124,13	243,40	
	Ayudante Almacén(Mozo ) .....	1.039,24	832,53	380,17	124,13		

## Área: Operaciones y Logística

Grupos	Categoría	*12 Salario base	*2 Paga extra	*1 Paga otoño	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T.º	*12 P. Manutención
Grupo I.	Jefe Base Mad.						
	Jefe Base SVQ.						
	Jefe PIC.						
	Resp. Bebidas.						
	Jefe Compras.						
	Jefe Compras.						
	Resp. Base AGP.						
	Resp. Almacén.						
Grupo II.	Sup. Base Madrid .....	1.095,56	888,86	380,17	124,13		40,97
	Sup. Bebidas .....	1.095,56	888,86	380,17	124,13		40,97
Grupo III.	Conductor Cargador MAD ..	1.074,43	867,73	380,17	124,13		40,97

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*3 Paga Extra	*1 Paga Otoño	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T.º	*12 P. Manutención
Grupo III.	Conductor Cargador SVQ (*). .	1.103,75	897,05	380,17	106,65		
Grupo II.	Super. Base SVQ(*). .....	1.164,39	957,68	380,17	106,65		

## Área: Mantenimiento

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*2 Paga Extra	*1 Paga Otoño	*12 P. Transporte	*12 P. Pato T.º	*12 P. Manutención
Grupo I.	Jefe Mantenimiento.						
Grupo II.	Técnico mantenimiento .....	1.073,47	866,76	380,17	124,13		
Grupo III.	Esp. Mnto. y Servicios .....	1.108,62	901,92	380,17	124,13		

## Área: Administración

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*2 Paga Extra	*1 Paga Otoño	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T.º	*12 P. Manutención
Grupo I.	Subdir. Financiero.						
	Jefe Desarrollo RR.HH.						
	Jefe Ad. Pesonal y RR.LL.						
Grupo II.	Jefe Programación.						
	Secretario/a dirección .....	1.106,87	900,17	380,17	106,07		
	Planificador .....	1.239,70	1.033,00	380,17	124,13		
	Coordinador PIC .....	1.167,50	960,80	380,17	124,13		
	Coord. Cafetería .....						
	Coord. Venta a Bordo .....						
	Técnico .....	910,92	910,92	380,17	100,47		
	Oficial Admvo. ....	865,98	865,98	380,17	106,07		
	Ayte. Programación .....						
Grupo III.	Recepcionista/Telefonista .....	1.083,55	876,84	380,17	106,07		
	Aux. Admvo PIC .....	1.066,74	860,03	380,17	124,13		
	Auxiliar Admvo .....	925,47	718,77	380,17	124,13		

## Área: Servicio a Bordo

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*2 Paga Extra	*1 Plus Programación	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T°	*12 P. Manutención
Grupo I.	Jefe Servicio a Bordo. Jefe Ventas.						
Grupo II.	Jefe de Tripulación .....	1.629,12	1.629,12	738,02	103,33		132,28
Grupo III.	Tripulante .....	1.332,16	1.332,16	738,02	103,33		132,28
	Tripulante Lanzadera .....	1.086,70	1.086,70	738,02	84,85		104,49

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*2 Paga Extra	*1 Paga Otoño	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T°	*12 P. Manutención
Grupo IV.	A.D.T. ....	1.310,20	1.103,50	380,17	103,33		
	Tripulante Auxiliar .....	999,11	999,11	553,52	103,33		132,28
	Auxiliar Sala AVE .....	1.193,49	986,79		124,13		40,18 0

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*3 Paga Extra	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T°	*12 P. Manutención
Grupo IV.	Auxiliar Sala AVE(SVQ)(*) .....	1.164,39	957,68	98,98		

	Tripulación	ADT	T. Auxiliar
Hora Nocturna .....	2,07	1,73	1,56
Hora Presencia .....	9,10	8,00	6,82
Hora Rebase .....	9,10	0,00	6,82
Hora Extra .....	16,97	12,73	12,73
Plus Instructor .....	48,20	48,20	0,00
Plus Trip. cafetería .....	4,81	0,00	4,81
Pmt .....	9,62	0,00	9,62
Pmd .....	75,77	0,00	75,77
Htdl .....	15,68	13,80	11,76
Plus Jt Suplente .....	13,26	0,00	0,00
Plus De Traslación .....	1,10	0,00	1,10
Festivo .....	0,00	13,80	0,00

Plus de Transporte por Turno de Exceso (artículo 20)	4,18
Compensación opcional en metálico de la manutención para las Áreas de Operaciones Logística Producción y Mantenimiento (artículo 30)	40,95
Plus incertidumbre a Tiempo Parcial (PITP) para jornadas al 50% (artículo 36)	75,42
Plus incertidumbre a Tiempo Parcial (PITP) para jornadas superiores al 50% (artículo 36)	56,57
Plus Incertidumbre a Tiempo Parcial (PITP) para jornadas inferiores al 50% (artículo 36)	90,09

**4771** RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del III Convenio colectivo estatal de la madera.

Visto el texto de la revisión salarial del III Convenio Colectivo Estatal de la Madera (Código de Convenio n.º 9910175), publicado en el BOE de 7-12-2007, revisión que fue suscrita, con fecha 4 de febrero de 2008, de una parte por la asociación empresarial Confemadera, en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales FECOMA-CC.OO y MCA-UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2008.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

#### ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO ESTATAL DE LA MADERA

4 de febrero de 2008

Asistentes:

Confemadera: D. Francesc de Paula Pons.

FECOMA-CC.OO: D. José Luis López.

MCA-UGT: D. Pedro Echániz.

Secretaria de actas: D.ª Miriam Pinto Lomeña.

En Madrid a 4 de febrero, habiendo sido convocados en tiempo y forma con los asistentes al margen reseñados, comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector Estatal de la Madera, siendo las 12,00h.

1. Revisión Salarial año 2007.–Según se establece en el Artículo 66. Incrementos Salariales 2007 del III Convenio Estatal de la Madera, publicado en fecha 7 de diciembre de 2007 (BOE núm 293), el incremento salarial para el año 2007 fue del 3,3 %, correspondiente al IPC previsto por el gobierno para ese ejercicio (2%), más el 1,3 %.

Así mismo, el citado artículo establece como Cláusula de Garantía Salarial la que a continuación se transcribe:

«En caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el gobierno para dicho período, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente. En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.»

Habida cuenta, que el IPC publicado por el gobierno, correspondiente a 31 de diciembre de 2007 ha sido del 4,2%, corresponde la aplicación de la citada cláusula, por tanto:

Habrà que abonar una paga el mes de febrero de 2008, con la diferencia entre el IPC real y el IPC previsto por el gobierno, esto es  $4,2 - 2 = 2,2\%$ . Este 2,2% se aplicará sobre la misma base de cálculo que se aplicó para el incremento del 2007, esto es, tablas salariales del 2006. En caso de que el trabajador hubiese permanecido en la empresa, un tiempo inferior a los 12 meses, se prorrateará esta paga en función del tiempo de permanencia en la empresa.

El exceso, esto es, el 2,2%, servirá de base para el incremento de 2008, por tanto, habrá que actualizar las bases del 2007 con el citado 2,2% de exceso.

Sobre esa nueva base, habrá que aplicar el incremento correspondiente a este ejercicio 2008, que según establece el citado Artículo 66 del III Convenio Estatal de la Madera será el IPC previsto por el gobierno (2%) más el 1,3%, siendo un total del 3,3%.